

130.40.3

**EL SUSCRITO DIRECTOR FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO DE LA PERSONERÍA  
DISTRITAL**

En ejercicio de las facultades delegadas por el Personero Distrital y en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 32 numeral 3º de la Ley 80 de 1993.

**CONSTANCIA:**

El numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, define el contrato de prestación de servicios como aquel que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad.

Acto seguido, expresa la norma que estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

De igual forma se procederá para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales de apoyo a la gestión de la entidad, los que sólo se realizarán cuando se trate de fines específicos o cuando no hubiere personal de planta suficiente para prestar el servicio.

Con fundamento en lo anterior, se precisa que no hay personal suficiente en la Planta Global de Personal para apoyar al proceso de comunicación pública en el desarrollo y mejora de los productos para la promoción de los servicios de la entidad y las campañas divulgación realizadas en el marco de la protección de los derechos humanos.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea publicado a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

**DIEGO CARDONA CAMPO**  
**DIRECTOR FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO**

*Elaboró: Diana Marcela Torres - Contratista de Apoyo a La Gestión*  
*Revisó: Paola Andrea Valencia Sáenz - Personera Delegada*